



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001376 (UT/23/01282)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - C. Consideraciones del CT 16
 - D. Orientación a la persona solicitante 24
 - E. Modalidad de entrega 25
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 30
 - G. Fundamento legal 30
 - H. Determinación 30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Roberto Garcia Martin del Campo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001376
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01282
- f. **Información solicitada:**

“Punto 1: Solicito el presupuesto aprobado para gastos de campaña de los siguientes partidos políticos en el estado de Coahuila: PRI, PAN, PRD, Morena, PT, Partido Verde y Partido Union democratica Coahuila.

Punto 2: De igual manera solicito el desglose de presupuesto correspondiente a las campañas por la gobernatura de: Manolo Jimenez (PRI,PAN,PRD), Armando Guadiana (Morena), Lenin Perez (UDC, Verde) Y Ricardo Mejia (PT).

Punto 3: Solicito se haga especial énfasis en el presupuesto destinado a los gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como el presupuesto destinado al radio/ televisión, redes sociales y otros medios.” (Sic)

**Numeración propia*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|-------|--|---|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEPPP | 28/04/2023 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración (RA) 15/05/2023 1° Requerimiento Intermedio de Información (RIII) 15/05/2023 | 09/05/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1° RA 15/05/2023 Respuesta al 1° RII 15/05/2023 | Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/203/2023 | <p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 y 2)</p> <p>Orientación al Organismo Público Local Electoral de Coahuila (OPLE de Coahuila), a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y a los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Morena, y Unión Democrática Coahuila (UDC).</p> <p>Inexistencia con criterio con clave de control es SO/007/2017 emitido por el INAI (punto 3, respecto al presupuesto asignado para gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como en redes sociales y otros medios)</p> <p>Información pública (punto 3, respecto al presupuesto destinado a los gastos (...) radio/televisión)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|---|------|---|--|--|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 2. | UTF | 28/04/2023 Dentro del plazo 1° requerimiento Intermedio de Información 15/05/2023 | 08/05/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1° RII 15/05/2023 | Infomex-INE y oficio INE- UTF-DG/ET/343/2023 | Incompetencia (punto 1) Información pública (punto 2) Orientación al OPLE de Coahuila, y a los Partidos Políticos PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC. Información pública (punto 3) |
| Fecha de gestión más reciente: 15/05/2023 | | | | | |

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 1° y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 2 y 8 de mayo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 23 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** o bien que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT **verificó que la declaratoria y manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

| <i>“Punto 1: Solicito el presupuesto aprobado para gastos de campaña de los siguientes partidos políticos en el estado de Coahuila: PRI, PAN, PRD, Morena, PT, Partido Verde y Partido Union democratica Coahuila.</i> | | | |
|--|---|---|---|
| <i>(...)” (Sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEPPP | Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI¹ | Sí. El área señala que, respecto al monto de financiamiento público destinado a las campañas relacionadas con las elecciones locales de cada entidad federativa, (elección de gubernaturas, presidencias municipales, alcaldías, diputaciones locales, etc.) esa Dirección Ejecutiva no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ <i>Artículos 6, tercer párrafo y 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, facción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de</i> |

¹ **Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| <p>“Punto 1: Solicito el presupuesto aprobado para gastos de campaña de los siguientes partidos políticos en el estado de Coahuila: PRI, PAN, PRD, Morena, PT, Partido Verde y Partido Union democratica Coahuila.</p> <p>(...)” (Sic)</p> | | | |
|---|------------------------------|---|---|
| <p>Qué área respondió</p> | <p>Cómo respondió</p> | <p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p> | <p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p> |
| | | <p>Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), no se incluye la de ministrar o fiscalizar el presupuesto de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, como es el caso, o bien, candidaturas independientes, que les corresponde para gastos de campaña en procesos electorales locales.</p> <p>Asimismo, precisa que, la determinación y ministración del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, Partidos Políticos Locales, así como el correspondiente a candidaturas independientes locales, es facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).</p> <p>Por lo que hace a las facultades de fiscalizar los recursos de las personas candidatas, auditar la contabilidad de los partidos políticos, recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña</p> | <p><i>la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, VII y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i></p> <p>(Sic)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| <p>“Punto 1: Solicito el presupuesto aprobado para gastos de campaña de los siguientes partidos políticos en el estado de Coahuila: PRI, PAN, PRD, Morena, PT, Partido Verde y Partido Union democratica Coahuila.</p> <p><i>(...)” (Sic)</i></p> | | | |
|--|----------------------|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>y campaña, de los partidos políticos y sus personas candidatas; son competencia de la UTF.</p> | |
| | Orientación | <p>Sí. El área señala que, sugiere a la persona solicitante consultar al OPLE en el estado de Coahuila, a la UTF y a los Partidos Políticos PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC, en virtud de que estas Instancias podrían contar con la información requerida.</p> | |
| UTF | Incompetencia | <p>Sí. El área señala que, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF, señala que por lo que se refiere al financiamiento asignado a los Partidos Políticos para gastos de campaña de los diversos partidos políticos locales y candidaturas independientes en el estado de Coahuila, el área señala que es incompetente para pronunciarse al respecto, ya que a nivel estatal, los OPLE son los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 76 y 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

“Punto 1: Solicito el presupuesto aprobado para gastos de campaña de los siguientes partidos políticos en el estado de Coahuila: PRI, PAN, PRD, Morena, PT, Partido Verde y Partido Union democratica Coahuila.

(...)” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|--------------------|---|--|
| | | acreditación local y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE. | |
| | Orientación | Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Instituto Electoral del Estado de Coahuila, toda vez que dicho organismo político pudiera contar con la información al respecto. | |

(...)

Punto 2: De igual manera solicito el desglose de presupuesto correspondiente a las campañas por la gobernatura de: Manolo Jimenez (PRI,PAN,PRD), Armando Guadiana (Morena), Lenin Perez (UDC, Verde) Y Ricardo Mejia (PT).

(...)” (Sic)

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|---|---|--|
| DEPPP | Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI | Sí. El área señala que, respecto al monto de financiamiento público destinado a las campañas relacionadas con las elecciones locales de cada entidad federativa, (elección de gobernaturas, presidencias municipales, alcaldías, diputaciones locales, etc.) esa Dirección Ejecutiva no es competente para responder lo | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ <i>Artículos 6, tercer párrafo y 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| <p>(...) Punto 2: De igual manera solicito el desglose de presupuesto correspondiente a las campañas por la gubernatura de: Manolo Jimenez (PRI,PAN,PRD), Armando Guadiana (Morena), Lenin Perez (UDC, Verde) Y Ricardo Mejia (PT). (...)" (Sic)</p> | | | |
|---|----------------|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>solicitado, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE, no se incluye la de ministrar o fiscalizar el presupuesto de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y Partidos Políticos Locales, como es el caso, o bien, candidaturas independientes, que les corresponde para gastos de campaña en procesos electorales locales.</p> <p>Asimismo, precisa que, la determinación y ministración del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, Partidos Políticos Locales, así como el correspondiente a candidaturas independientes locales, es facultad de los OPLE.</p> <p>Por lo que hace a las facultades de fiscalizar los recursos de las personas candidatas, auditar la contabilidad de los partidos políticos, recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña</p> | <p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, VII y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| <p>(...) Punto 2: De igual manera solicito el desglose de presupuesto correspondiente a las campañas por la gubernatura de: Manolo Jimenez (PRI,PAN,PRD), Armando Guadiana (Morena), Lenin Perez (UDC, Verde) Y Ricardo Mejia (PT). (...)" (Sic)</p> | | | |
|---|----------------------------|---|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>y campaña, de los partidos políticos y sus personas candidatas; son competencia de la UTF.</p> | |
| | Orientación | <p>Sí. El área señala que, sugiere a la persona solicitante consultar al OPLE en el estado de Coahuila, a la UTF y a los Partidos Políticos PRI, PAN, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC, en virtud de que estas Instancias podrían contar con la información requerida.</p> | |
| UTF | Información pública | <p>Sí. El área señala que, los institutos políticos tienen la obligación de presentar informes para cada una de las precampañas y campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el precandidato o candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones, por periodos de treinta días contados a partir de qué de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 76 y 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| <p>(...) Punto 2: De igual manera solicito el desglose de presupuesto correspondiente a las campañas por la gubernatura de: Manolo Jimenez (PRI,PAN,PRD), Armando Guadiana (Morena), Lenin Perez (UDC, Verde) Y Ricardo Mejia (PT). (...)" (Sic)</p> | | | |
|---|--------------------|--|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>la UTF dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p>El área puntualizó que su Dirección de Auditoría señala que, los gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización por los partidos políticos y las candidaturas independientes mencionadas destinados a publicidad impresa, espectaculares, y producción de radio y televisión, redes sociales y otros medios impresos, correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 para la gubernatura en el estado de Coahuila, es información considerada de carácter público por lo que el interesado lo podrá consultar en la página electrónica del Instituto.</p> | |
| | Orientación | <p>Sí. El área señala que, sugiere al interesado que realice la consulta al Instituto Electoral del Estado de Coahuila, toda vez que dicho organismo político pudiera contar con la información al respecto.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| (...) | | | |
|---|--|--|---|
| <p>Punto 3: <i>Solicito se haga especial énfasis en el presupuesto destinado a los gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como el presupuesto destinado al radio/ televisión, redes sociales y otros medios.” (Sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEPPP | Información pública (respecto al presupuesto destinado a los gastos (...) radio/ televisión) | <p>Sí. El área señala que, derivado de la Reforma Político- Electoral de 2007-2008, se facultó al INE como la autoridad única para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, como aspecto central, la reforma transformó la interacción entre los partidos políticos, los medios de comunicación y el Estado, estableciendo el acceso gratuito de los actores político-electorales a los medios de comunicación masiva (radio y televisión) a través de los tiempos oficiales del Estado.</p> <p>Los tiempos oficiales en radio y televisión son los tiempos aire en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta que tiene el Estado para sus transmisiones. Estas transmisiones son gratuitas y diarias que los concesionarios de uso comercial, público y social están obligados a dar al Estado para difundir la propaganda electoral.</p> <p>Cabe destacar que, los tiempos en radio y</p> | <p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 6, tercer párrafo y 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, VII y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| (...) | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Punto 3: <i>Solicito se haga especial énfasis en el presupuesto destinado a los gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como el presupuesto destinado al radio/ televisión, redes sociales y otros medios.” (Sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>televisión no se erogaron, por tanto, se considera una violación a la normativa electoral:</p> <p><i>“el contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero -dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular”.</i></p> <p>Por lo que se precisa que, el INE no destina presupuesto a los partidos políticos para la adquisición de espacios para difundir sus spots en los medios de radio y televisión.</p> | |
| | <p>Inexistencia con criterio con clave de control es SO/007/2017 emitido por el INAI <i>(respecto a Solicito se haga especial énfasis en el presupuesto destinado a los gastos de publicidad impresa y en espectaculares,</i></p> | <p>Sí. El área señala que, referente al presupuesto asignado para gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como en redes sociales y otros medios es inexistente en esa Dirección Ejecutiva, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE.</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| (...) | | | |
|---|---|--|---|
| <p>Punto 3: <i>Solicito se haga especial énfasis en el presupuesto destinado a los gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como el presupuesto destinado al radio/ televisión, redes sociales y otros medios.” (Sic)</i></p> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | (...), <i>redes sociales y otros medios.”</i> | No obstante, el área realizó una búsqueda exhaustiva y razonable sin que se encontrará información referente al presupuesto asignado para gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como en redes sociales y otros medios, tomando como referencia para la búsqueda de la información, el año inmediato anterior. | |
| UTF | Información pública | Sí. El área señala que, los institutos políticos tienen la obligación de presentar informes para cada una de las precampañas y campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el precandidato o candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, así como el monto y destino de dichas erogaciones , por periodos de treinta días contados a partir de qué de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la UTF dentro de los | Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 76 y 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracción III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| (...) | | | |
|--|----------------|---|--|
| Punto 3: <i>Solicito se haga especial énfasis en el presupuesto destinado a los gastos de publicidad impresa y en espectaculares, así como el presupuesto destinado al radio/ televisión, redes sociales y otros medios.” (Sic)</i> | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| | | <p>siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p>El área puntualizó que su Dirección de Auditoría señala que, los gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización por los partidos políticos y las candidaturas independientes mencionadas destinados a publicidad impresa, espectaculares, y producción de radio y televisión, redes sociales y otros medios impresos, correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 para la gubernatura en el estado de Coahuila, es información considerada de carácter público por lo que la persona interesada lo podrá consultar en la página electrónica del Instituto.</p> | |

*Toda vez que el área **DEPPP** (punto 3, (respecto a “*solicito se haga especial énfasis en el presupuesto destinado a los gastos de publicidad impresa y en espectaculares, (...), redes sociales y otros medios.*”), declaró la inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, por lo que se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

Asimismo, en virtud de que, la incompetencia manifestada por el área **DEPPP (punto 2)** no invocan sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis, en virtud de que el área **UTF** brinda la información de interés de la persona solicitante.

C. Consideraciones del CT

◆ Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP y UTF (punto 1)**, indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, las áreas señalaron que compete al OPLE en el estado de Coahuila y a los Partidos Políticos PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC, en virtud de que estas instancias podrían contar con la información requerida.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 y 199 de la LGIPE y 46 y 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.*
En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b)** Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d)** Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e)** Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- f)** Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- g)** Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos



INE-CT-R-0152-2023

independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

i) *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los*

calendarios previamente establecidos;

j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

o) *Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;*

p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;*

q) *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

r) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*

s) *Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y*
- w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

“Artículo 72.

...

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad, y*
- s) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP y UTF** (punto 1, respecto a “*Solicito el presupuesto aprobado para gastos de campaña de los siguientes partidos políticos en el estado de Coahuila: PRI, PAN, PRD, Morena, PT, Partido Verde y Partido Union democratica Coahuila. (...)*” (Sic) de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE de Coahuila, y a los Partidos Políticos PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC, quienes pudieran contar con la información de interés de la persona solicitante.

Por lo que se considera que el OPLE de Coahuila, y a los Partidos Políticos PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC., son las instancias que podrían contar con la información requerida, según lo establecido por los 104, párrafo 1, inciso c), 196 y 199, párrafo 1, incisos a) y d) de la LGIPE y 51, párrafo 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

LGIFE

“Artículo 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

(...)

c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

Artículo 199.

1. *La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

(...)

d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

(...)” (Sic)

LGPP

“Artículo 51.

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.” (Sic)

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 16 de mayo de 2023 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del OPLE de Coahuila, y a los Partidos Políticos PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC.

Conclusión: En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP y UTF (punto 1)

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos del OPLE de Coahuila, así como de los Partidos Políticos PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

E. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copia simple y correo electrónico; las respuestas que otorgan las áreas pueden ser transmitidas por correo electrónico, mismas que pueden ser descargadas e impresas directamente por la persona solicitante.

Ahora bien, para el caso de las copias simples, de requerir las respuestas de las áreas en tal modalidad deberá enviar un correo electrónico a las cuentas que se señalan en la página 29 de esta resolución, así como debe indicar un domicilio al cual se deban enviar las mismas.

Es importante precisar a la persona solicitante que las copias simples no tendrán costo de reproducción esto ya que de conformidad con lo señalado en el criterio con clave de control SO/002/2018² emitido por el INAI, se establece la gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas, y en el caso que nos ocupa las respuestas de las áreas que se ponen a disposición no exceden de 20 hojas.

Por lo que respecta a los archivos electrónicos señalados en los puntos **1 a 4**, serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|--|
| Tipo de la Información | Información pública (oficios de respuesta) |
| | <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/203/2023, mediante 1 archivo electrónico. <p>UTF</p> <ol style="list-style-type: none">2. Oficio INE-UTF-DG/ET/343/2023, mediante 1 archivos electrónicos.3. Partidos Políticos, mediante 1 liga electrónica. <p>https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio</p> |

² **Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas.** Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023



4. Candidaturas independientes, mediante 1 liga electrónica.

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/detalle-contendiente-pelo-22-23-campana>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| | |
|------------------------------------|---|
| | |
| <p>Formato disponible</p> | <ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas |
| <p>Modalidad de Entrega</p> | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante copias simples.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Copias simples: Se pone a su disposición las respuestas de las áreas DEPPP y UTF en copias simples, por lo que en caso de requerir las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia enviando un correo electrónico a las cuentas párrafos posteriores, así como señalar un domicilio para hacer entrega de estas.</p> <p>No se omite mencionar que las copias simples puestas a disposición no tendrán costo de reproducción.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

| | |
|--|--|
| | <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p> |
| <p>Cuota de recuperación</p> | <p>11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en los puntos 1 a 4.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> |
| <p>Especificaciones de Pago</p> | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> |



INE-CT-R-0152-2023

| | |
|--|---|
| Plazo para reproducir la información | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega. |
| Plazo para disponer de la información | Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de laCPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023. |

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, 41, base III, apartado A, de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160 numeral 1 y 2, 199, numeral 1 inciso a), de la LGIPE; 11, facción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 76 y 79 , numeral 1, incisos a) y b), LGPP; 46 y 72 del RIINE y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 70 y 80 24, párrafo 1, fracción II, 32; 35 y 36 del Reglamento, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP y UTF**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTF** (punto 1).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de Coahuila, y a los Partidos Políticos PRI, PRD, PT, PVEM, Morena, y UDC.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0152-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001376 (UT/23/01282)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de mayo de 2023.

| | |
|---|---|
| Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |

| | |
|---------------------------------------|---|
| Lic. Ivette Alquicira Fuentes. | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT. |
|---------------------------------------|---|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

